

de diciembre, en virtud de la cual se delegan en el Teniente de Alcalde don Agustín Fernández Carrión el ejercicio de todas las funciones que la vigente legislación y acuerdos municipales tienen atribuidas a esta Alcaldía durante los

días 3 y 4 de enero de 1996.

Albacete, diciembre de 1995.—El Alcalde, Juan Garrido Herráiz.  
465

## AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

### ANUNCIO

*Resolución del Ayuntamiento de Almansa por la que se anuncia la adjudicación de obras municipales*

Se hace público para general conocimiento, y a los efectos previstos en el artículo 94 de la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que el contrato cuyo objeto es la modificación del trazado del canal en el Paraje de "Las Norias" de este municipio, fue adjudicado en 9 de octubre de 1995, por

resolución de esta Alcaldía número 2.970 a la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles "Agglomerados Albacete, S.A.", "Agglomerados Los Serranos, S.A.", y "Luis Batalla, S.A.", por una cantidad de 72.980.000 pesetas.

En Almansa a 20 de noviembre de 1995.—El Alcalde, Antonio Callado García.  
292

## AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

### EDICTOS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número uno sobre modificación de créditos por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1995, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Balazote 2 de enero de 1996.—El Presidente, ilegible.  
379

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 1996, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno

de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Balazote 2 de enero de 1996.—El Presidente, ilegible.  
380

## AYUNTAMIENTO DE BONETE

### REGLAMENTO PARA ORDENACIÓN DE LA VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS

#### Introducción

La elaboración del presente Reglamento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Bonete obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestro pueblo, y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El presente Reglamento pretende garantizar los dere-

chos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios y completar a nivel local el marco legal del Real Decreto 1010/85, para la venta en régimen ambulante y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es complementar el sistema de distribución comercial.

#### Capítulo I.— Disposiciones generales

Artículo 1º.— El presente Reglamento tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el término municipal de Bonete, de acuerdo con lo criterios generales,

requisitos y condiciones que establece el R.D. 1010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84 para la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 2º.— Se considera venta ambulante, la que se realiza afuera de un establecimiento comercial permanente, en solares abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio del reparto o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado D, artículo 5º, punto 2 de la Ley 26/84 para la defensa de consumidores y usuarios.

Artículo 3º.— La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos del presente Reglamento y no podrá comprender, en ningún caso, los productos expresamente prohibidos en el R.D. 1010/85, sin perjuicio de la aplicación, en el caso de productos alimenticios, de lo previsto en el Decreto 2484/67 y demás normas complementarias.

Artículo 4º.— La autoridad municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.
2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.
3. Deberá contener indicación expresa acerca de:
  - Ámbito donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de ésta, el lugar o lugares donde pueda ejercitarse.
  - Los productos autorizados.
  - El emplazamiento reservado para el titular de la autorización.

Artículo 5º.— Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán renovadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y de las ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el R.D. 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6º.— La venta fuera de establecimientos permanente, sólo se autorizará en los mercadillos que vienen celebrándose tradicionalmente en la calle Colón con travesía del cuartel de la Guardia Civil, todos los jueves, en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento, salvo las autorizaciones para ventas en las ferias y fiestas de junio y octubre, los puestos o kioscos en la vía pública, los puestos de helados y bares en la temporada de verano, que se registrarán por los pliegos de condiciones especiales, ordenanzas fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.

#### Capítulo II.— De la venta en mercadillos

Artículo 7º.— La venta en puestos no permanentes, se realizará en los mercadillos que tradicionalmente vienen celebrándose en la calle Colón con travesía del cuartel de la Guardia Civil todos los jueves.

El mercadillo, todos los jueves, vendrá ubicado a lo largo de la calle Colón con travesía del cuartel de la Guardia

Civil, según plano que se adjunta a esta ordenanza debidamente diligenciado, hasta tanto se lleve a cabo el traslado al lugar que por el Ayuntamiento se estime más idóneo.

Por razones urbanísticas o de interés público el emplazamiento del mercadillo se trasladará a otro lugar adecuado, previos los trámites legales oportunos.

Artículo 8º.— El mercadillo se celebrará todos los jueves de cada semana y si dicho día coincidiera con fiesta oficial, se celebrará el día anterior hábil.

La celebración del mercadillo durante las fiestas de junio y octubre será potestativo del Ayuntamiento, avisando, en caso negativo, con ocho días de antelación.

Artículo 9º.— No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado antes de las 6 de la mañana.

Los puestos e instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 9 de la mañana, debiendo ser retirados a las 15 horas del mismo día.

Artículo 10.— La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que sólo podrán instalarse en el lugar que especifique la correspondiente autorización, en ningún caso los puestos de venta podrán situarse en lugares que dificulten la circulación peatonal, o de vehículos.

Obligaciones de los adjudicatarios:

Artículo 11.— 1. Queda terminantemente prohibido aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios.

Quedan prohibidos por parte del vendedor comportamientos que supongan la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, según el vigente Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

2. Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante factura o documento sanitario.

3. Transporte y exposición adecuada en refrigeración, congelación para aquéllos que lo requieran y que expresamente se autoricen.

4. Depositar los productos alimenticios en anaqueles, estanterías, o vitrinas o cualquier medio que impida el contacto con el suelo.

5. Vender los productos no envasados fuera del alcance del público con vitrinas y en el caso de frutas y hortalizas con el cartel bien visible "Prohibido tocar".

6. Marcar de forma clara y visible con P.V.P. todos los productos.

7. Vender a granel sólo los productos autorizados por la R.T.S. correspondiente.

8. Mantener y dejar lo más limpia posible, de desperdicios y residuos la vía pública.

9. Evitar molestias a los vecinos.

10. Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad Municipal o del encargado del Ayuntamiento en el mercadillo.

11. Mostrar a la autoridad municipal o sus agentes los documentos que se soliciten.

Artículo 12.— Las autorizaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento.

A la solicitud deberán acompañar:

1. Fotocopia del D.N.I. Si se tratase de extranjeros, el

pasaporte, así como acreditar estar en posesión del certificado de residencia y de trabajo por cuenta propia.

2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente del pago de las tarifas respectivas.

3. Estar dado de alta y al corriente en el pago de la cotización de la Seguridad Social.

4. Dos fotografías tamaño carné.

5. Relación de mercancías que se quieren vender, que sólo podrán referirse a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen y productos alimenticios autorizados por el R.D. 1010/85, de 5 de junio, y tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año renovable.

6. Presentar carné de manipulador de alimentos, en su caso.

A los agricultores se les exigirá, además de la documentación ya citada que corresponda, el certificado del Organismo competente que les acredite como tales y en él se especifique la extensión de la explotación agraria y los productos que en ella se cultivan y que son objeto de venta.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, presentarán las solicitudes en el plazo que determine el Ayuntamiento.

Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

— Haber sido titular en años anteriores.

— No haber sido sancionado por infracciones del presente Reglamento.

— Que los productos destinados a venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 13.— Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

No se autorizará en ningún caso la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas ahumadas y otras semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

Todos los productos alimenticios autorizados quedarán sujetos a la Inspección Sanitaria Municipal, de carácter médico, veterinario o farmacéutico, según proceda.

Artículo 14.— Son causas de la pérdida y retirada de la autorización municipal las siguientes:

1. La no ocupación del puesto durante dos meses seguidos sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

2. El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.

3. El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado.

4. Desobediencia reiterada, desacato o engaño a las autoridades competentes en materia de inspección y control.

5. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

6. Cesión o traspaso de la autorización municipal.

7. El impago de la tasa municipal.

8. El cometer infracciones graves, tipificadas en el R.D. 1945/83, de 2 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 15.— El pago de la tasa municipal, conforme a las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente se hará en las oficinas municipales, Recaudación Municipal, por semestres anticipados, quedando derogada la ordenanza fiscal citada en lo que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

#### Capítulo III.— Otros supuestos de venta

Artículo 16.— El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, siempre que no estén situados en accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates o exposiciones ni en lugares que dificulten los accesos o circulación.

En dichos puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos afines y con establecimientos de un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial según el tipo de actividad; sin embargo los puestos o kioscos de este carácter deberán someterse a la ordenanza municipal sobre mobiliario urbano.

Artículo 17.— En carnaval, Navidad, ferias y fiestas locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al pliego de condiciones especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.

#### Capítulo IV. Sobre inspección y sanción

Artículo 18.— El Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria, consumo y policía local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el presente Reglamento y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 19.— Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción y de la producción agroalimentaria serán sancionadas previa la instrucción de expediente administrativo de acuerdo con el R.D. 1945/83, de 22 de junio, y las restantes infracciones a lo dispuesto en

la presente normativa lo serán conforme a lo establecido en la legislación vigente, si bien al instruirse expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1945/83, de 22 de junio y demás normas de aplicación, y en concreto se clasificarán como:

A) Faltas leves:

1. La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.

2. El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalaciones de los puestos.

3. No llevar consigo la autorización municipal para su exhibición, ni tener a disposición de la Autoridad Municipal la documentación exigida para la concesión de la autorización.

4. Desconsideración en el trato con el público.

5. No estar en posesión del carné de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos.

6. No tener marcado el P.V.P.

7. El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.

B) Faltas graves:

1. La reiteración en faltas leves.

2. La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.

3. La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.

4. Dejar residuos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasión de la venta.

5. Desobediencia reiterada a los Agentes de la Autoridad.

6. Carecer de autorización municipal.

C) Faltas muy graves:

1. Reiteración en faltas graves.

2. Desobediencia reiterado o desacato a los Agentes de la Autoridad.

3. Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.

4. Las causas establecidas como pérdida y retirada de la autorización en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 20.— Sanciones:

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 500 a 20.000 pesetas. Las graves, con multa de 20.001 a 50.000 pesetas y retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 50.001 a 2.500.000 pesetas y la retirada definitiva de la licencia con decomiso de la mercancía en los supuestos de mayor gravedad.

2. La imposición de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor o menor grado en que se den:

a) Intencionalidad.

b) Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacia el público.

c) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta

antijurídica.

d) Reiteración o reincidencia.

Artículo 21.— Decomiso de mercancías:

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal tendrá, como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos.

Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra con documentos de manera fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que le siga, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.

Si transcurre el plazo sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía salvo cuando ello fuera posible por la índole de la infracción o por la naturaleza o procedencia de los productos intervenidos, en cuyo caso se devolverán al vendedor, una vez justificada su procedencia, y sin perjuicio del expediente sancionador que se siga, o a la autoridad competente.

La venta de cualquier producto excluido de autorización y fuera del ámbito de la misma llevará aparejada la intervención inmediata de la mercancía y, en su caso, previo informe vinculante de la Inspección Sanitaria, su decomiso definitivo y la entrega a centros benéfico-sociales.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Capítulo V.— Derecho supletorio

Artículo 22.— Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1010/85, de 5 de junio, la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 23.— Disposición adicional.

No se someterá a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de su competencia.

Artículo 24.— Disposición final.

La aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento se registrará por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 2 de noviembre de 1995, considerándose aprobada definitivamente al no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, publicándose en el *Boletín Oficial* de la Provincia en

cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo

65.2 de la citada Ley.

Bonete a 4 de enero de 1996.—El Alcalde, ilegible.

375

## AYUNTAMIENTO DE LIÉTOR

### EDICTOS

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1995 el expediente de modificación de créditos número dos mediante transferencias de crédito en el presupuesto general de 1995, y transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, debe entenderse el acuerdo definitivo por aplicación del artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) Aumentos en gastos:

*Capítulo, denominación; importe*

6.—Inversiones reales, 1.700.000.

Total aumento en gastos: 1.700.000 pesetas.

B) Disminuciones en gastos:

6.—Gastos de personal, 1.700.000.

Total disminuciones en gastos: 1.700.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liétor 4 de enero de 1996.—El Alcalde, ilegible.

376

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1995 el expediente de modificación de créditos número uno mediante suplementos y créditos extraordinarios en el presupuesto general de 1995, y transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, debe entenderse el acuerdo definitivo por aplicación del artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) Aumentos:

Créditos extraordinarios.

*Capítulo, denominación; importe*

Gastos.

6.—Inversiones reales, 890.000.

Total créditos extraordinarios: 890.000 pesetas.

Suplementos de créditos:

2.—Gastos en bienes corrientes y servicios, 11.844.000.

4.—Transferencias corrientes, 600.000.

6.—Inversiones reales, 6.446.775.

Total suplementos de créditos: 18.890.775 pesetas.

B) Procedencia de los fondos:

Remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, 19.780.775.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liétor 4 de enero de 1996.—El Alcalde, ilegible. 377

## AYUNTAMIENTO DE MONTALVOS

### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montalvos de fecha 21 de diciembre de 1995 por el que se aprueba inicialmente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1996.

Todas las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente y podrán presentar la reclamación oportuna en las obligaciones municipales.

En caso de no presentarse reclamación en el plazo fijado, se entenderá aprobado definitivamente.

Montalvos 4 de enero de 1996.—El Alcalde, Miguel Sáez Cuesta. 397

## AYUNTAMIENTO DE LA RECUEJA

### ANUNCIO

Ha transcurrido el plazo de exposición al público de la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la modificación de la tasa por recogida de basuras y la de los precios públicos:

— Por ocupación de terrenos de uso público por mesas y

sillas con finalidad lucrativa.

— Por la prestación del servicio de voz pública.

— Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público.

— Por ocupación de terrenos de uso público con mercan-